



RESOLUCIÓN PA-177/2020, de 25 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-1/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de enero de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 26 de noviembre de 2019 aparece el anuncio del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) que se adjunta, Convenio urbanístico de gestión con Blaoro, S.A.

“En el anuncio se menciona que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 95.2, 3º y 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Corporación., pero hemos comprobado no lo está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de



la Ley 9/2013 [*sic, debe entenderse Ley 19/2013*] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.

“En fecha 18 de marzo de 2019 se ha dictado resolución de este Consejo de Transparencia por denuncia interpuesta por este colectivo por incumplimiento de publicidad activa contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas por anuncio del BOP de 18 de julio de 2017 de publicación de Convenio Urbanístico de gestión.

“Dicha resolución obligaba a la entidad a publicaciones futuras”.

Junto con la denuncia se aporta copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 274, de 26 de noviembre de 2019, en el que se anuncia, por parte de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Consistorio denunciado, que “la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veinte de junio de dos mil diecisiete, adoptó acuerdo sobre aprobación de [...] Convenio urbanístico de gestión con Blaoro, S.A”, cuyo tenor literal es el que se indica. Lo que, según se añade, “se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 95.2, 3º y 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Corporación”.

Asimismo, junto con la denuncia se aporta copia de la Resolución PA-83/2019, de 18 de marzo, dictada por este Consejo con motivo de una denuncia anterior formulada contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Finalmente, entre la documentación aportada, también figura copia de una pantalla correspondiente al Tablón de anuncios y edictos electrónicos que figura en la Sede Electrónica municipal (no se advierte fecha de captura), en la que no resulta perceptible ninguna referencia al convenio urbanístico que motiva la denuncia.

Segundo. Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2020, el Consejo puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 10 de febrero de 2020, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el que, en relación con los



hechos denunciados, su Alcalde manifiesta que “...el pasado 30/01/2020, se dio publicidad en el tablón de anuncios de la Sede electrónica al oportuno anuncio del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20/06/2017 que contiene el texto del Convenio en su totalidad, por el plazo de veinte días. Con la misma fecha en que se envíe el presente escrito a ese Consejo de Transparencia, se remitirá correo electrónico a la *[asociación denunciante]*, haciendo referencia a la publicación en la Sede electrónica...”.

Junto con el escrito de alegaciones se aporta documento que acredita la publicación del citado anuncio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica municipal con fecha 30/01/2020.

Quinto. El 24 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Consejo escrito de la asociación denunciante en el que ésta solicita “[e]l desistimiento de la denuncia”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando, tal y como queda recogido en el Antecedente Quinto, que la asociación denunciante ha desistido de la denuncia interpuesta procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia planteada por XXX, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente